

Viernes 20 de Mayo

de 1842 NUM. 60.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Boletín

Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 5 del actual, se traslada una Real orden comunicada por el de Guerra con fecha 1.º del mismo que á la letra dice así:

Deseando el regente del Reino que los individuos del Ejército y Milicias provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de los cien mil hombres de 24 de Octubre de 1835 vuelvan al hogar doméstico para ocuparse en los trabajos de sus respectivos oficios y ventajas de la paz á que consagraron sus penosas fatigas, se ha servido resolver que se espidan á los de las clases de tropa del Ejército y Milicias provinciales procedentes del precitado reemplazo las licencias absolutas por quienes corresponda en la misma forma y con la misma consideración y ventajas con que fueron espedidas las suyas á los de los anteriores reemplazos.

Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad=Guadalajara 12 de Mayo de 1842=
Benigno Quiros y Contreras

Intendencia de esta Provincia

La Direccion General del Tesoro público, con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente:

» El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual dice á esta Direccion de orden de S. A. lo siguiente: Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 20 del actual lo siguiente=Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue: Atendida la necesidad del culto, conservacion y reparacion de las ige-

sias parroquiales con los derechos de estola y pie de altar, y demas recursos que han tenido y deben tener su aplicacion á estos objetos, excepto el producto de las propiedades, derechos y acciones aplicadas á otras atenciones, y por medio de repartos entre los vecinos residentes en los respectivos pueblos, conforme al artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto del año último, resta solo acudir y asegurar al tiempo mismo la sustentacion de sus ministros con la posible regularidad, mientras no se hace la clasificacion de los Curatos, y con presencia de ella y de los demas datos necesarios que se estan recogiendo se fijan las respectivas asignaciones. A fin, pues, de obtener tan importante objeto, y que sea con la debida proporcion, previniendo no falte á ninguno, por ignorarse á lo que ascenderá este presupuesto, y alejando cuanto sea posible la desigualdad y los abusos que pueden introducirse, y la confusion consiguiente que se seguiria, ha resuelto el Regente del Reino se observen las reglas siguientes: 1.ª Ningun Párroco percibirá mas que á razon de tres mil trescientos reales anuales por ahora y hasta tanto que esten fijadas definitivamente las asignaciones respectivas. 2.ª Los Párrocos, cuyas rentas hayan sido menores de los tres mil trescientos reales, solo percibirán á razon de lo que antes percibieron. 3.ª Los Ayuntamientos exigirán de los Párrocos relaciones juradas del valor de sus Curatos en el año comun del quinquenio de 1829 al 33, procedente de propiedades, diezmos y primicias, ó de cualquier otro origen cuya exaccion haya terminado, y del producto de los derechos de estola y pie de altar, para que examinadas y hallándolas ajustadas les den al tenor del artículo 13 de la ley de 14 de Agosto del año último y 19 de su Instruccion los que les corresponda conforme á las reglas que preceden, cuidando bajo su responsabilidad de que ninguno perciba mas. 4.ª En los pueblos donde se hubiere dado á buena cuenta mayor cantidad de los tres mil trescientos reales que que-

dan señalados como cuota máxima por ahora para los de mayor renta, á los que se hallen en este caso no abonarán mas hasta nueva resolución. 5.^a Del mismo modo se abonará á los Tenientes, Coadjutores y Beneficiados que tengan derecho á alguna renta del Estado, solo aquello que hubieren percibido antes en el año común del citado quinquenio del 29 al 33, no pasando de dos mil doscientos reales, máximo que igualmente por ahora se fija para los de renta mayor, con sujecion en todo á lo que se determina para los Párrocos en las reglas anteriores. De orden de S. A. lo participo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á las Diputaciones provinciales para que lo circulen á los respectivos Ayuntamientos, y les encarguen su exacto cumplimiento. = Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que lo haga saber á las respectivas dependencias de ese Ministerio á los efectos convenientes. = Y de la misma orden lo comunico á V. E. para los efectos que correspondan, y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento en la parte que les toque.

Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, encargándole al propio tiempo se sirva dar la correspondiente publicidad á la preinserta orden de S. A.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia, para que los Ayuntamientos de la misma la den esacto y puntual cumplimiento. = Guadalajara 12 de Mayo de 1842, = Roque Maria Beladiez. = Insertese. = Benigno Quiros y Contreras.

Diputacion Provincial de Córdoba.

Habiendo entendido esta Diputacion Provincial que la causa de no haberse presentado proposiciones para la navegacion del Guadalquivir hasta el dia 4 del corriente que fue el designado para ello, ha sido la estrechez del término, y que la época del año que abrazaba no era la mas apropiada para practicar reconocimientos en el rio, y no en manera alguna la falta de deseo, intenciones y medios de realizar tan basta como útil empresa, ha resuelto señalar un nuevo plazo que deberá espirar el dia 3 de Noviembre del corriente año para la admision de pliegos de condiciones, con el qual se persuade que habra suficiente para que se reunan todos los datos necesarios por las personas que hallan de interesarse en la Empresa, y se puedan verificar los ensayos y

fondeos del rio en los meses proximos en que habran bajado sus aguas al nivel ordinario de esta época, y que se anuncie al publico como se hace = Cordoba 15 de Mayo de 1842 = El Gefe Politico Presidente, Angel Izuardi. = Rafael Leventfeld, Secretario = Insertese Quiros y Contreras.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

Continuan las fincas insertas en el núm. 59

Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
-----------	--------	-----------------

Otra en el Horcajo de cabida una fanega, linda al saliente tierra de la obra pia de Cristobal de Atienza. Otra en los Guijarrales de caber una fanega y seis celemines, linda al saliente yermo, norte tierra de la capilla del Santismo Cristo de Atienza. Otra en la cabezada de los Guijarrales de una fanega, linda á poniente camino de Casillas. Otra en la loma del Cubillejo de caber seis celemines, linda al saliente yermo mediodia y norte tierra de la obra pia de Cristobal de Atienza. Otra tierra en el arroyo Garcia caber tres celemines, linda por todos aires yermos. Otra en dicho sitio caber tres celemines, linda al poniente cabildo Eclesiástico de Atienza. Otra en los barrancos de caber tres celemines, linda al saliente senda que vá á las Cabañas. Otra en dicho sitio de caber una fanega, linda al saliente tierra del hospital de Atienza, y norte la senda de las cabañas. Otra en las cabañas de caber seis celemines, linda á saliente tierra del hospital de Atienza, y poniente otra de la iglesia. Otra en los Erbales de seis celemines, linda por todos aires

Tasacion. Renta. Capitali-
zacion.

Tasacion. Renta ³
Capitali-
zacion.

liego. Otra en los sen-
dachos de seis celemines,
linda á saliente y medio-
dia tierra del cabildo de
Soria. Otra en la Cabe-
zada de Valdentur de ca-
bida una fanega, linda al
saliente yermo, mediodia
tierra de la obra-pia de
Gristobal. Otra en dicho
sitio mas abajo de cabida
dos fanegas, linda al sa-
liente liego, mediodia otra
de Miguel Perez. Otra en
la loma de los majanos
de caber dos medias, linda
al saliente tierra del San-
tismo Cristo de Atienza,
poniente camino que vá
á las Dehesillas. Otra en
el canto blanco cabe tres
celemines, linda á saliente
con el mayorazgo de Soria.
Otra en el prado de ca-
ber nueve celemines, linda
al saliente tierra de la
iglesia. Otra en la Pe-
drenza de seis celemines,
linda por "todas partes"
liego. Otra en la Rehuerta
de seis celemines, linda
al norte tierra del cabildo
de Atienza. Un corralejo
en los casares de tres ce-
lemines, caido, linda con
otro de Josefa Rufo. Otra
en las travesañas de cabida
seis celemines, linda al
saliente y poniente liego.
Otra en el barranco malo
cabe seis celemines, linda
al saliente y norte liego,
mediodia y poniente tierra
de Julian Ramos. Otra en
Valdecabaña de caber seis
celemines, linda por todos
costados liego. Otra en el
cuento de los guijarrales
cabe seis celemines, linda
al saliente tierra de Agus-
tin Ruiz. Otra en el ma-

dillo de caber tres cele-
mines por todos aires liego.
Otra tierra en Zamarras
cabe una fanega, linda
con yermos. Otra en los
Casares cabe una fanega,
linda al saliente tierra del
hospital de Atienza, y me-
diodia tierra de la iglesia.
Otra en los barrancos de
caber seis celemines, linda
al saliente con tierra de
Luisa Sancho. Otra en
Valdentun cabe una fa-
nega, linda al saliente y
norte yermo. Otra en la
Loma de los Majanos de
caber seis celemines, lin-
da al aliente tierra del
hospital de Atienza. Otra
en la loma de las Dehe-
sillas de caber una fa-
nega, y seis celemines,
linda á poniente y norte
con otra de Justo Do-
minguez. Otra en las heras
de abajo de caber seis
celemines, linda al saliente
y mediodia heras del hos-
pital de Atienza. Otra
en la Gouonia de caber
una fanega, linda al sa-
liente tierra del Conde
Castejon de Soria. Otra en
las huertas cabe seis ce-
lemines, linda al poniente
tierra de la iglesia. Otra
encima del prado del Cu-
billo de caber seis cele-
mines, linda al saliente
liego, mediodia y poniente
tierra de Fermin Garcia.
Y unas heras en las de
arriba de cabida seis ce-
lemines, linda al saliente
con el camino que vá á
la fuente tasadas en . . .

3220

4293

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Provincia de Guadalajara.

Intervencion de los Bienes y Rentas del Clero Secular.

Trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1842

Estado que manifiesta las entradas salidas y existencias de los valores en metálico del Clero Secular en el trimestre que dió principio en 1.º de Enero del corriente año y finaliza en 31 de Marzo del mismo y las existencias que quedaron en fin del mismo con arreglo á lo prevenido en la circular de 14 de Febrero último.

	<u>Papel.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>TOTAL.</u>
Existencia en fin de Diciembre de 1841.	"	"	"
<u>Ingresos.</u>			
<u>Por valores de años anteriores.</u>			
Por Bienes y Rentas del Clero Secular.	1.237.185 27	2550 32	1.239.736 25
Por Hermandades y Cofradías.	119.667 20	"	119.667 20
<u>POR CORRIENTES.</u>			
Por Bienes y Rentas del Clero Secular.	"	715 13	715 13
Por Hermandades y Cofradías.	"	"	"
TOTAL CARGO.	1.356.853 13	3266 11	1.360.119 24
<u>DATA.</u>			
Por sueldos.	"	2499 14	2499 14
Por honorarios.	"	1774 2	1774 2
Por gastos ordinarios.	"	4907 13	4907 13
Por id. extraordinarios.	"	"	"
Por cargas de Justicia.	"	"	"
Por entregas al Comisionado encargado de su percibo.	"	"	"
Por remesas en papel á la Direccion.	"	"	"
Total data.	"	9180 29	9180 29
Total Cargo.	1.356.853 13	3266 11	1.360.119 24
Existencia para 1.º de Abril.	1.356.853 13	"	1.356.853 13
Alcance á favor de los Arbitrios de Amortizacion.	"	4085 16	"

Guadalajara y Abril 30 de 1842.=Por sustitucion del C. P. Rafael Viejo Medrano.=Esta conforme con los libros de Intervencion de esta de mi cargo =P. Y. D. S. Y.º=Francisco Casas.=Es copia.= Casimiro Lopez Chavarri=Secretario.=Insértese.=Quirós y Contreras.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.